

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-2023-0348

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico ut supra señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 433 del Código Ibídem, determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras, los de software bancario y de computación;

- Que,** el artículo 436 del Código ya referido prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia (...)”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 335 de la Subsección I: *“De la Inversión de las Entidades Financieras Populares y Solidarias en el Capital de las Compañías de Servicios Auxiliares y de la Constitución de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para la Prestación de Servicios Auxiliares”*, Sección XIX *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se registrará por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado”*;
- Que,** el artículo 337 de la Subsección II: *“De la calificación y prohibiciones de inversión”*, Sección XIX *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación ut supra determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia (...)”*;

- Que,** el artículo 340 de la Subsección III *“De los servicios a cargo de las compañías y de las organizaciones de la economía popular y solidaria de servicios auxiliares”*, Sección XIX *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación ibídem, señala: **“De software financiero y computación:** Este servicio auxiliar corresponde a la administración de aplicaciones o plataformas tecnológicas que soportan las operaciones financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa vigente.”;
- Que,** los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2022-0003 de 03 de enero de 2022, que reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, que contiene la *“Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, establecen los requisitos para obtener la calificación para prestar servicios auxiliares; así como, las disposiciones que el organismo de control puede emitir posterior a la calificación;
- Que,** mediante *“Formulario para la Calificación de Compañías de Servicios Auxiliares”* y *“Formularios de Subsanción a observaciones efectuadas dentro de una solicitud presentada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, ingresados a este organismo de control con trámites Nro. SEPS-CZ8-2023-001-084668 de 29 de septiembre de 2023; y Nro. SEPS-CZ7-2023-001-088335 de 12 de octubre de 2023 respectivamente, el señor Paúl Alejandro Noboa Narváez, en su calidad de Gerente General de la compañía ELTHON CEO S.A., solicitó la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de software financiero y computación;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2023-1123 de 23 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2023-0082 de la misma fecha; en el que concluye: *“El análisis de cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 4 del presente informe, se desarrolló con base a la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2022-0003 de 03 de enero de 2022, que reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018; bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable para*

la calificación de la compañía ELTHON CEO S.A., como entidad de servicios auxiliares de software financiero y computación del sector financiero popular y solidario, una vez que se ha constatado el cumplimiento de requisitos.”;

Que, las letras g) y n) del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establecen como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “g) *Calificar a las organizaciones de servicios auxiliares de las entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria;*” “n) *Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia;*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1393 de 01 de julio de 2023, que rige a partir de la misma fecha, se nombró a Wagner Napoleón Fierro Espinosa, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a la compañía ELTHON CEO S.A. como compañía de servicios auxiliares de software financiero y computación del sector financiero popular y solidario.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a la compañía ELTHON CEO S.A. el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, a la compañía ELTHON CEO S.A. que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la compañía ELTHON CEO S.A. inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, a la compañía ELTHON CEO S.A. publique por una sola vez, en un periódico de circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, a la compañía ELTHON CEO S.A. exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la presente resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 7.- DISPONER, a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, actualizar el listado de *“COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CALIFICADAS”*, incluyendo a la compañía ELTHON CEO S.A de conformidad a la presente resolución; así como, su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la compañía ELTHON CEO S.A en la persona de su representante legal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

Wagner Napoleón Fierro Espinosa
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**